



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en mi carácter de Director, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **SERGIO BARÁ WEIL**, Ingeniero Químico, mayor de edad, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Apoderado Especial de **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, de ahora en adelante **EL CONTRATISTA**; cuyas personerías con que actuamos al final las relacionaremos, y en el carácter indicado, MANIFESTAMOS: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES, OXIGENO LÍQUIDO Y ARRENDAMIENTO DE CILINDROS, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TANQUE CRIOGÉNICO PARA OXIGENO LÍQUIDO, adjudicado mediante Resolución UACI número cero cinco/dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, derivada de la Licitación Pública número cero cinco/dos mil diecinueve; el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto el suministro de Gases Medicinales, oxígeno líquido y arrendamiento de cilindros, red de distribución y tanque criogénico para oxígeno líquido de parte de El Contratista a El Hospital, en la forma en que se detalla en el Anexo UNO de este contrato, el cual se destinará para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en las cláusulas siguientes; **SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios a través del **Sr. Miguel Ángel Flores** (Para el servicio de arrendamiento de la red de distribución, tanque criogénico y suministro de oxígeno líquido) y el **Señor Jorge Alberto Alvarenga** (para el suministro de gases medicinales y arrendamiento de cilindros), **en su calidad de Administradores del contrato**, velarán por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82B de la LACAP. Por su parte de El Contratante deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - US \$ 277,255.80** - este monto puede aumentar o disminuir, de acuerdo a las cantidades reales requeridas y consumidas por el Hospital y por la disponibilidad financiera; el cual incluye IVA y será cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital; en un plazo de sesenta días calendario siguientes a la fecha de presentación de la documentación completa para el trámite del pago, el trámite antes mencionada lo realizara la contratista en dicha Unidad. **CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA.-** El Contratista se obliga a entregar los bienes contratados de la siguiente forma: Los Gases Medicinales serán entregados en las instalaciones

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 2/9**

del Contratista, en San Salvador, entregas parciales, de acuerdo a las necesidades diarias del Hospital, solicitados mediante nota por escrito y suscrita por el Coordinador Administrativo. El oxígeno líquido deberá de depositarse en el tanque exclusivo destinado para tal fin, ubicado en las instalaciones del Hospital, previa coordinación con el administrador del contrato, preferentemente en horas hábiles (lunes a viernes de siete y treinta am a tres y treinta pm). Para el suministro de Oxígeno Líquido, el presente contrato tendrá vigencia, hasta que el suministro sea consumido en su totalidad por el Hospital o hasta agotar la disponibilidad financiera, lo que suceda primero, con posibilidades de prórroga, ampliación o reducción, de acuerdo a las necesidades del Hospital y por acuerdo de ambas partes por escrito. Para los demás servicios la vigencia del contrato será de doce meses. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**- El Hospital se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos Generales / Fondos Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-cero siete, línea cero dos cero dos. El Contratista deberá emitir factura a nombre del HOSPITAL NACIONAL "Dr. Juan José Fernández" ZACAMIL, Mejicanos, San Salvador, donde se detallará el servicio prestado. Dicha factura deberá presentarla en duplicado cliente y seis copias debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato. El Contratista describirá en ellas el servicio prestado, cantidad servida, precio unitario y total, detalle de los impuestos, y retención, conforme a lo descrito en el presente contrato, número del contrato, de resolución de adjudicación y de la licitación. Será responsabilidad del administrador del contrato la elaboración de la respectiva acta de recepción del servicio; **SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO.**- Todos los cilindros están equipados con sus respectivas válvulas, collarines y tapas en perfecto estado de Utilización. El contrato contempla entrega en comodato de los cilindros vacíos, por lo que el gas contenido será facturado por aparte según los precios que Infra de El Salvador, tenga vigente al momento de la entrega. Los cilindros serán utilizados por el Hospital exclusivamente para uso de almacenar gases suministrados por Infra de El Salvador, el cual no podrá ceder a terceros el uso de los mismos, ni almacenar en ellos otro gas. El mantenimiento normal y la reparación de los cilindros serán efectuados por Infra de El Salvador, los gastos de reparación y mantenimiento serán cubiertos por Infra de El Salvador, salvo cuando éstas sean causadas por negligencia, mal trato o mal uso del Hospital, pues en estos casos será el Hospital el responsable de los gastos que incurra la reparación respectiva. El Hospital deberá utilizar los cilindros de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo con las normas establecidas para el uso, manejo y transporte. Si el Hospital determinara que no necesita todos los cilindros contratados, podrá efectuar devoluciones parciales según su necesidad; para tal efecto se elaborará un acta de devolución. Tanque criogénico con capacidad para 3,000 galones de oxígeno líquido, equipado con sistema presurizador, economizador, vaporizador ambiental, sistema dual de seguridad, control hospitalario, sistema de monitoreo satelital de nivel de producto y flujómetro másico a instalarse en un lapso de 3 meses posteriores a la recepción del contrato, dicha instalación no afectará el normal funcionamiento del hospital. El tanque criogénico será equipado con un flujómetro másico para medir el consumo de oxígeno. Este dispositivo permitirá medir la cantidad de oxígeno consumida en un período de tiempo. El beneficio de este equipo conlleva que la facturación se efectuará en

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 3/9**

base al consumo efectivo, pasando el inventario de oxígeno medicinal líquido contenido en el tanque a ser responsabilidad de Infra de El Salvador. Actualmente la facturación se efectúa en base al oxígeno entregado en los tanques; este traslado se efectuará en coordinación con el administrador de contrato. Mientras se instala el flujómetro másico, las entregas de oxígeno líquido serán controladas por medio del medidor de galones que poseen nuestras pipas, tal como se hace en la actualidad. Una vez instalado el control del consumo del hospital se efectuará por medio de la lectura del flujómetro, la cual se realizará dentro de los cinco últimos días hábiles de cada mes. La lectura del flujómetro será en metros cúbicos normales de oxígeno gaseoso; la lectura que se tome del flujómetro deberá multiplicarse por 0.3310 para tener el equivalente en galones de oxígeno líquido. Para determinar el consumo de un mes, se procederá a tomar la lectura de fin de mes y se le restará la lectura del mes anterior; el dato resultante se multiplicará por 0.3310, dando como resultado el consumo en galones del mes correspondiente. Al instalarse el flujómetro, se coordinará con el administrador del contrato el cambio de forma de la facturación, de tal manera, que se consuma todo el producto almacenado en el tanque antes de facturarse con las lecturas del flujómetro. En caso que Infra de El Salvador, no pueda proporcionar el suministro de oxígeno medicinal líquido, hará entregas de oxígeno gaseoso en cilindros de alta presión, puestos en las instalaciones del Hospital y a un precio equivalente al contratado para oxígeno medicinal líquido. Red de distribución para abastecer de oxígeno gaseoso a todo el hospital. Infra de El Salvador, proporcionará una red de tubería de cobre y accesorios para la distribución del oxígeno gaseoso a los diferentes servicios del Hospital. La red de distribución cuenta con 191 tomas de oxígeno, distribuidos de la siguiente manera:

SERVICIOS HOSPITALARIOS	CANTIDAD DE TOMAS DE PARED SUPERFICIAL DE O₂
1. Sala de Operaciones	2
2. Cirugía Ambulatoria	9
3. Ginecología y Obstetricia	14
4. Bienestar Magisterial	20
5. Medicina Interna	56
6. Emergencias	3
7. Sala de Partos	9
8. Cirugía mujeres y hombres	45
9. Pediatría	33
TOTAL	191

La tubería de distribución y todos los tomas de conexión son superficiales a la pared.

Se proporcionará una central de oxígeno gaseoso, marca Génesis, modelo Tri-Tech país de origen USA, con capacidad para 10 cilindros con oxígeno gaseoso por cada lado (ya se encuentra instalado en el hospital y en funcionamiento). Los cilindros metálicos para la central de oxígeno serán proporcionados por el hospital. Por la

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 4/9**

naturaleza del suministro y servicio del Oxígeno medicinal y para garantizar la calidad del Oxígeno medicinal suministrado en la red de distribución hasta el punto de consumo de los pacientes; los cilindros de Oxígeno medicinal gaseoso conectados al manifold de respaldo deberán ser del mismo proveedor al que se le adjudique el suministro del Oxígeno medicinal líquido y el arrendamiento de Tanque criogénico. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO (CONDICIONES)** El tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y la red de distribución instalados, son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrá moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Para que Infra de El Salvador pueda garantizar el perfecto funcionamiento del tanque y garantizar su seguridad, el tanque criogénico solo podrá ser recargado por personal de Infra de El Salvador o de igual manera, para garantizar la calidad del gas, el tanque criogénico, la central de oxígeno gaseoso y red de distribución, será utilizado por el hospital con oxígeno distribuido exclusivamente por Infra de El Salvador. Los costos de reparación y mantenimiento normal de los equipos proporcionados, serán efectuados por cuenta de Infra de El Salvador, salvo cuando el daño haya sido causado por negligencia, maltrato o mal uso por personal del hospital, pues en estos casos será éste el responsable de los gastos en que se incurran por la respectiva reparación. Infra de El Salvador, se compromete a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los cilindros de gases medicinales, causados por nuestro personal. Infra de El Salvador realizará cada tres meses revisiones del estado del tanque, de la central de oxígeno gaseoso y de la red de distribución, se presentará al administrador del hospital a quien éste designe un informe de cada visita. La realización del mantenimiento preventivo y/o correctivo no deberá de interrumpir el desarrollo de la atención de los pacientes. El hospital será responsable que la central de oxígeno gaseoso tenga conectados y llenos los cilindros de alta presión, dichos cilindros no deberán de ser removidos de la central por ningún motivo. INFRA de El Salvador entregará al Administrador de Contrato que la Institución designe, un juego de documentos que incluye: Manual de Seguridad y Hojas de Seguridad de los gases contratados. INFRA de El Salvador brindará capacitaciones por personal calificado y con experiencia en el manejo de gases, sobre las medidas de seguridad en el uso y manejo de gases de uso médico solicitud del hospital. INFRA de El Salvador entregará vía correo electrónico un informe detallando los consumos mensuales con saldos. Dicho informe se remitirá los primeros 7 días hábiles de cada mes. Como servicio adicional y sin costo para el Hospital, Infra de El Salvador dará mantenimiento preventivo y correctivo a todo el sistema de distribución de oxígeno gaseoso perteneciente al hospital. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-El Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables. Al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este Contrato. El Contratista presentará en el lugar de entrega señalado en este contrato la factura correspondiente, por cada mes de servicio brindado, a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro en la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.**- Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 5/9**

a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales;

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la suma equivalente al doce por ciento del valor total del contrato; no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. Esta Garantía deberá presentarse a favor del **Gobierno de El Salvador -Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** -y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos de los bienes entregados, se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **DECIMA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.**-La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de cuatrocientos cincuenta y cinco días, contados a partir del uno de enero del año dos mil diecinueve. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.**- En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**-Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por el administrador del contrato y c) Las demás establecidas en el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.**- A partir de la recepción formal de los suministros, El Hospital tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo, relativo a las deficiencias en la calidad del suministro. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.**- De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, así como prorrogado, de conformidad a la LACAP, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte del Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas no imputables a El Hospital. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El anexo número uno del contrato, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) La oferta, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) garantías, j)

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 6/9**

Resoluciones modificativas, k) Adendas y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último; **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SÉPTIMA. RETRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA.-** Cualquier retraso de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales que no le sean imputables, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, en cuyo caso deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El Hospital por medio de resolución razonada, y formará parte integrante del contrato. En todo caso, la solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que venza el plazo establecido en el contrato para la entrega de los productos, de lo contrario, no se dará trámite alguno, y El Contratista deberá responder por el atraso en la entrega, de conformidad con el artículo ochenta y seis de la LACAP; **DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MUTUO ACUERDO.-** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; **DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP; **VIGÉSIMA. NORMA SUPLETORIA.-** En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.-** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, y El Contratista, en Veinticinco Avenida Norte número mil ochenta, Edificio Oxcasa, Colonia Medica, Zona ocho, departamento de San Salvador; **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CONTRATANTES.-** Las personerías con que actuamos las partes contratantes las acreditamos así: la del Director del hospital, por medio de la siguiente documentación: a) El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Contrato número cero cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, firmada por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra del Ramo de Salud, en la cual contratan los servicios personales de José Roberto Gonzales Ramos, como Director Médico Hospital Especializado, con un plazo a partir del uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y en consecuencia, está facultado para otorgar

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 7/9**

actos como el presente; y la del Apoderado Especial de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de los atestados siguientes: **a)** Escritura Pública de Constitución de la sociedad de **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario de Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta del libro ciento cincuenta de Registro de Sociedades, el día veinticuatro de marzo del mismo año, de la cual consta en su artículo tres establece que su plazo es indeterminado, en su artículo cuatro que de sus finalidades se deriva que puede suministrar productos como los aquí contratados, y en el artículo cincuenta y uno que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al presidente o a quien haga sus veces; **b)** Escritura de Pública de modificación al Pacto Social, en lo referente al cambio de la denominación de GASES INDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro Un mil cuatrocientos doce, del Registro de Sociedades, el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve; **c)** Escritura de Pública de modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la sociedad MESSER DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del notario Francisco Armando Arias Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y cinco del Libro Un mil novecientos ocho del Registro de Sociedades, el día Uno de Abril de Dos mil cuatro, de la cual consta, entre otras cosas, en el Artículo tres, que su plazo es indeterminado; en su Artículo cuatro, que una de sus finalidades es la fabricación, adquisición, importación, exportación, y distribución de gases industriales y medicinales y gases en general así como sus derivados y subproductos; y el Artículo Cincuenta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada; **d)** La Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro tres mil ochocientos cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de marzo del mismo año, en la cual consta el nombramiento del Señor Carlos Roberto Grassl Lecha, como Presidente de la referida sociedad; y **e)** El Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en representación de **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** a mi favor, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Mario Ernesto Lozano Calderón, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro mil ochocientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día trece de marzo del mismo año; en la cual consta mi nombramiento como Apoderado General Administrativo con facultad de representación legal y en consecuencia, se me faculta para otorgar actos como el presente.- Así nos expresamos, quienes enterados y

- **Contrato N° UACI-005/2019**
- **Página N° 8/9**

conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejjicanos, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

JRGR/vp

- Contrato N° UACI-005/2019
- Página N° 9/9

ANEXO UNO

A. GASES MEDICINALES

Rgn	PRODUCTO	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	Aire medicinal 210 PC	Carga	17.25	15,525.00
2	Dióxido de Carbono medicinal de 6 lb	Carga	23.4	3,369.60
3	Nitrógeno medicinal 210 PC	Carga	19.8	475.20
4	Óxido nitroso medicinal de 56 lb	Carga	161	3,864.00
5	Óxido nitroso medicinal de 6.5 lb	Carga	36.50	1,752.00
6	Oxígeno medicinal 220 PC	Carga	17	6,120.00
7	Oxígeno medicinal 23 PC	Carga	5.25	3,150.00
SUBTOTAL US \$.				34,255.80

Monto destinado para 12 meses de Gases Medicinales: US \$ **34,255.80**

B. ARRENDAMIENTOS

Rgn	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO MENSUAL (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
8	Arrendamiento mensual de cilindros de alta presión mod. 23 PC	c/u	35	0	0.00	0.00
10	Arrendamiento de tanque criogénico con capacidad de 3,000 galones para 12 meses de enero a diciembre de 2019	mes	12	0.00	0.00	0.00
11	Arrendamiento red de oxígeno gaseoso de 191 tomas superficiales de oxígeno y arrendamiento de manifold completo para 20 cilindros para 12 meses de enero a diciembre de 2019	mes	12	250.00	250.00	3,000.00
SUBTOTAL US \$.						3,000.00

C. OXIGENO LÍQUIDO

Rgn	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO UNITARIO (\$)
9	Suministro de oxígeno líquido, mediante pipa para 12 meses de enero a diciembre del años 2019 o hasta agotar existencias	Galón	8.00

Monto destinado para 6 meses de oxígeno líquido: US \$ **240,000.00**